



Vº Bº	
Abogado Redactor	
CAM	CAM

CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO MERLUZA COMÚN, DE STI PESCADORES ARTESANALES , BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN SIPARBUMAR CORONEL RSU 08.07.0183

RES. EX. Nº 867/

TALCAHUANO, 7 de mayo de 2019.

VISTO: Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas Nº 01-2019 de fecha 6 de mayo de 2019; la Resolución Nº 853, de fecha 7 de marzo de 2019, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 853 de fecha 6 de mayo de 2019 citada en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Merluza Común, para ser extraídas por STI pescadores artesanales , buzos mariscadores, armadores artesanales y actividades conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región SIPARBUMAR CORONEL RSU 08.07.0183, en el periodo Febrero - junio 2019.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas N° 01-2019, de fecha 6 de mayo de 2019, ha informado que de acuerdo a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, este recurso ha completado la cuota asignada a la STI pescadores artesanales , buzos mariscadores, armadores artesanales y actividades conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región SIPARBUMAR CORONEL RSU 08.07.0183 antes señalada.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la mencionada STI pescadores artesanales , buzos mariscadores, armadores artesanales y actividades conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región SIPARBUMAR CORONEL RSU 08.07.0183, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Merluza Común en la Región del Biobío por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota asignada de Merluza Común al STI pescadores artesanales , buzos mariscadores, armadores artesanales y actividades conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región SIPARBUMAR CORONEL RSU 08.07.0183, para el período Febrero - junio 2019.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 12:00 del 8 de mayo de 2019, permitiéndose el desembarque hasta las 23:59 del 8 de mayo de 2019.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcríbese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE
DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA"

**SERGIO IVAN OYARZÚN MUNDACA**
DIRECTOR (S) REGION DEL BIOBÍO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

- Fispesca Directemar
- Capitanía de puerto
- Asignatarios de la cuota
- Plantas Elaboradoras
- Agentes Comercializadores
- Subdirección de Pesquerías, Dirección Nacional.
- Archivo Regional.